



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GABRIELA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2975/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2975/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gabriela Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

I. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0113000256816, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito atentamente la siguiente información:

1. Relación de todas las demandas/denuncias en contra de dependencias públicas, interpuestas entre 2000 y a la fecha, por la comisión de tortura por parte de funcionarios públicos, que contenga los siguientes datos:

a. Año de la comisión de la presunta tortura.

b. Año de la denuncia/demanda.

c. Cargo(s)/puesto(s) del funcionario(s) al o a los que acusan de tortura y dependencia a la que pertenecían al momento de la presunta comisión de tortura.

*d. ¿Cuántas denuncias/demandas han sido resueltas en favor del denunciante?
¿Cuántas a favor de la procuraduría? ¿Cuántas están aún pendientes?*

e. De las denuncias que han sido favorables a los denunciantes, agregar el monto económico destinado a la reparación de daño. Especificar en cada caso, los que ya hayan sido pagados y los que están pendientes de pago o de algún otro recurso legal.

f. Sexo del denunciante.

g. De las denunciantes mujeres, ¿cuántas de ellas han denunciado tortura de índole sexual, especificando el tipo: vejación, abuso, violación, otra?



h. Estado/Municipio donde tuvo lugar la presunta tortura.

i Descripción de la sanción que han recibido dichos funcionarios por tales actos” (sic)

II. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGPEC/OIP/6759/16-09 de la misma fecha, remitiendo el diverso FSP.105/680/2016-09 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, donde señaló lo siguiente:

“....

Por lo que hace al número de averiguaciones previas iniciadas en contra de servidores públicos por la comisión del delito de tortura, registradas en esta Unidad Administrativa son las siguientes:

AÑO	DENUNCIAS INICIADAS POR EL DELITO DE TORTURA
2010	40
2011	64
2012	98
2013	78
2014	103
2015	346
2016	488

Haciendo la aclaración que la estadística que antecede es el numero de averiguaciones previas en contra de servidores públicos por la comisión del delito de tortura, no así de dependencias públicas como lo enuncia la promovente.

Por lo que hace al inciso D, en cuanto a cuantas investigaciones están aún pendientes para determinar (incluyendo carpetas de investigación) le informa que al día de la fecha, son 541.

En relación con el inciso i, informo a usted que esta Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, su función es la de investigar delitos, integrar averiguaciones previas o carpetas de investigación de conformidad con el artículo 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; para finalmente pedir a la autoridad judicial dicho expediente y las personas involucradas en el mismo como responsables o imputados sean sujetos a proceso, función que está debidamente regulada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su



artículo 21; en ese tenor, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y/o la Contraloría General les corresponde aplicar las penas o sanciones correspondientes a quien haya considerado culpable de un hecho delictuoso.

Finalmente, por que hace a los incisos A,B,C, D (Primera y segunda pregunta), E, F, G, y H, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, no se encontró información que coincida con los requerimientos especificados por el quejoso, de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...” (sic)

III. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

la información... se encuentra incompleta, por lo que no satisface mi solicitud de información original.

La dependencia respondió parcialmente mis preguntas, y aludió desconocer el resto, sin embargo, bajo su control de estadística, debería incluirlo.

La información que faltó por responder corresponde a ‘...Finalmente, por que hace a los incisos A,B,C, D (Primera y segunda pregunta), E, F, G, y H, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, no se encontró información que coincida con los requerimientos especificados por el quejoso’

....” (sic)

IV. El seis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio FSP.105/766/2016-10 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado, además de referir la gestión dada a la solicitud de información y señalar que no existe agravio en contra de la recurrente, manifestó lo siguiente:

“... se reitera que este SUJETO OBLIGADO otorgó la única información con la que cuenta en sus bases de datos, en el estado en que se encuentra, sin que ninguna normatividad obligue a esta procuraduría a tenerla en el nivel de desglose solicitado por la ahora recurrente, motivo por el cual no fue, ni es posible acceder en sus términos a lo solicitado por el petitionario, ya que de hacerlo implicaría procesamiento de la información, lo que contravendría a la normatividad mencionada con antelación.

...se procedió a entregar la única información con la que cuenta esta Fiscalía, con lo cual en ningún momento se vulneró su libre acceso a la información pública...” (sic)

VI. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es*



*cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>1. "Relación de todas las demandas/denuncias en contra de dependencias públicas, interpuestas entre 2000 y a la fecha, por la comisión de tortura por parte de funcionarios públicos, que contenga los siguientes datos:</p> <p>a. Año de la comisión de la presunta tortura.</p> <p>b. Año de la denuncia/demanda.</p> <p>c. Cargo(s)/puesto(s) del funcionario(s) al o a los que acusan de tortura y dependencia a la que pertenecían al momento de la presunta comisión de tortura.</p> <p>d. ¿Cuántas denuncias/demandas han sido resueltas en favor del denunciante? ¿Cuántas a favor de la procuraduría? ¿Cuántas están aún</p>	<p>"La Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos respondió:</p> <p>a. Por lo que hace al número de averiguaciones previas iniciadas en contra de servidores públicos por la comisión del delito de tortura, registradas en esta Unidad Administrativa son las siguientes:</p> <p>[remite cuadro con año y número de denuncias iniciadas por el delito de tortura]</p> <p>...la estadística que antecede es el número de averiguaciones previas en contra de servidores públicos por la comisión del delito de tortura, no así de dependencias públicas como lo enuncia la promovente.</p> <p>D [tercera pregunta]... cuantas investigaciones están aún pendientes para determinar (incluyendo carpetas de investigación) le informa que al día de la fecha, son 541.</p> <p>i... informo a usted que esta Fiscalía para</p>	<p>"... la información... se encuentra incompleta, por lo que no satisface mi solicitud de información original.</p> <p>La dependencia respondió parcialmente mis preguntas, y aludió desconocer el resto, sin embargo, bajo su control de estadística, debería incluirlo.</p> <p>La información que faltó por responder corresponde a</p>



<p>pendientes?</p> <p>e. De las denuncias que han sido favorables a los denunciantes, agregar el monto económico destinado a la reparación de daño. Especificar en cada caso, los que ya hayan sido pagados y los que están pendientes de pago o de algún otro recurso legal.</p> <p>f. Sexo del denunciante.</p> <p>g. De las denunciantes mujeres, ¿cuántas de ellas han denunciado tortura de índole sexual, especificando el tipo: vejación, abuso, violación, otra?</p> <p>h. Estado/Municipio donde tuvo lugar la presunta tortura.</p> <p>i . Descripción de la sanción que han recibido dichos funcionarios por tales actos” (sic)</p>	<p>la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, su función es la de investigar delitos, integrar averiguaciones previas o carpetas de investigación de conformidad con el artículo 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; para finalmente pedir a la autoridad judicial dicho expediente y las personas involucradas en el mismo como responsables o imputados sean sujetos a proceso, función que está debidamente regulada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21; en ese tenor, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y/o la Contraloría General les corresponde aplicar las penas o sanciones correspondientes a quien haya considerado culpable de un hecho delictuoso.</p> <p>Finalmente, por que hace a los incisos A, B, C, D (Primera y segunda pregunta), E, F, G, y H, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía, no se encontró información que coincida con los requerimientos especificados...” (sic)</p>	<p>‘...Finalmente, por que hace a los incisos A,B,C, D (Primera y segunda pregunta), E, F, G, y H,...no se encontró información que coincida con los requerimientos especificados.” (sic)</p>
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial Federal, la cual señala:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado se limitó a hacer del conocimiento a este Sujeto Obligado la tramitación y gestión que dio a la solicitud de información, aclarando que en todo momento observó las disposiciones jurídicas en la materia y que había hecho entrega de la única información con la que contaba en sus archivos.

Expuestas las posturas de las partes, esta Órgano Colegiado procede a realizar el estudio de las manifestaciones expuestas por la recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación, y de las cuales se advirtió que su inconformidad radicó en el hecho de que no se hizo entrega de la información solicitada en forma completa,



aún y cuando el Sujeto Obligado tenía bajo su control la estadística y, por lo tanto, debía hacer entrega de la información faltante.

Asimismo, la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado debía contar con la información de la cual no hizo entrega debido a que contaba **bajo su control de estadística** con la misma y que debía incluirla, por lo que este Órgano Colegiado procede al análisis de dicho agravio con el objeto de verificar si, como lo refirió la ahora recurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está en aptitud de entregar la información.

En ese sentido, este Instituto puntualiza que la ahora recurrente manifestó su conformidad con la información entregada a algunos de sus cuestionamientos hechos inicialmente al Sujeto Obligado, motivo por el cual no serán objeto de análisis en el presente estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

No. Registro: 251,113

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

139-144 Sexta Parte

Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del***



agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

En ese sentido, los cuestionamientos de los cuales el Sujeto Obligado hizo un pronunciamiento expreso y que no serán estudiados son el requerimiento **1**, incisos **a, d e i**.

En tal virtud, los requerimientos que serán objeto de análisis para verificar si el Sujeto Obligado puede dar contestación a los mismos son, en razón de que cuenta bajo su control con la estadística: el **1**, incisos **b, c, d (primera y segunda pregunta), e, f, g y h**.

Asimismo, cabe hacer la aclaración que si bien en la respuesta el Sujeto Obligado refirió nuevamente no contar con la información contenida en el inciso **a**, lo cierto es que hizo entrega de información con la que cuenta e hizo las aclaraciones a que hubo lugar, con lo cual la particular se encontró conforme, motivo por el que no se analizará el mismo, es decir, si bien solicitó el año de comisión de la presunta tortura por parte de funcionarios públicos entre dos mil a la fecha de la presentación de la solicitud de información, interpuestas a todas las Dependencias, el Sujeto destacó que lo entregado consistía en Averiguaciones Previas contra servidores públicos por la comisión de tortura, no así por Dependencia, como fue solicitado.



Ahora bien, mediante los incisos **b, c, d (primera y segunda pregunta), e, f, g y h**, del requerimiento 1, la particular solicitó lo siguiente:

“ ...

1. Relación de todas las denuncias interpuestas entre dos mil a la fecha de presentación de la solicitud de información, por la comisión de tortura por parte de funcionarios públicos, que contenga los siguientes datos:

b. Año de la denuncia

c. Cargo / puesto del funcionario (s) al o a los que se acusó de tortura y Dependencia a la que pertenecían

d. Cuántas denuncias han sido resueltas a favor del denunciante. Cuántas han sido resueltas a favor de la Procuraduría

e. De las denuncias que han sido favorables a los denunciantes, agregar el monto económico destinado a la reparación de daño. Especificar los que ya han sido pagados y los que están pendientes de pago o de algún otro recurso legal.

f. Sexo del denunciante.

g. De las denunciantes mujeres, ¿cuántas de ellas han denunciado tortura de índole sexual, especificando el tipo: vejación, abuso, violación, otra?

*h. Estado/Municipio donde tuvo lugar la presunta tortura
...” (sic)*

Ahora bien, con objeto de verificar si el Sujeto Obligado respondió correctamente a los planteamientos de la particular y omitió responder cuestionamientos de los cuales se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento, resulta necesario citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...



XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

...

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *(Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

...

VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

...

X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.

...

Artículo 10. *(Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:*

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.



II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

I. Oficina del Procurador:

...

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42. La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;

II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;

III. Dirección de Estadística;

IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas;

V. Dirección del Centro de Información;

VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;

VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;



VIII. Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;

IX. Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y

X. Oficina de Información Pública.

Artículo 43. *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubica en el ámbito del gobierno del Distrito Federal y se rige por sus leyes específicas.
- La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal está a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en específico, de su Titular. Entre sus atribuciones se encuentran las de investigar los delitos del orden común, así como promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia y proporcionar a los ofendidos y víctimas del delito su coadyuvancia en la Averiguación Previa y en el proceso.
- Las atribuciones con que cuenta son, entre otras, recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y, en general, la estadística criminal; investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y



desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo, así como concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información que sirva para integrar la estadística criminal.

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con una Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal tiene, entre sus funciones, las de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva; organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las Unidades Administrativas generadoras de información criminal; concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en sus Unidades y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, se desprende que en todos los casos, las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deben atender los requerimientos o solicitudes de información dirigidos a la Oficina de Información Pública, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, por disposición expresa del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se advierte que entre las funciones que desarrolla la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a través de distintas Áreas, se encuentran las siguientes:

Dirección de Estadística

- *Organizar y dirigir la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis, procesamiento y emisión de la información criminal generada y recabada de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la institución.*



- *Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Establecer y mantener coordinación y comunicación permanente, con las unidades administrativas de la Institución generadoras de información criminal para acordar y definir criterios, estrategias así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información.*
- *Evaluar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos la correcta aplicación de las normas y criterios para la operación del sistema de Averiguaciones Previas (SAP).*
- *Dirigir la formulación de los catálogos del sistema de averiguaciones previas (SAP) en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.*

Subdirección de Estadísticas Básicas

- *Coordinar y supervisa el análisis, integración y proceso de la información captada en el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal.*
- *Procesar información básica y estadísticas criminales relativas a zonas criminógenas modus operandi, mapotecas delictivas, frecuencias de horario, entre otros aspectos importantes.*
- *Formular los catálogos del sistema de averiguaciones previas (SAP) en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.*

De lo anterior, se desprende que a través de la Dirección de Estadística organiza y dirige la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis, procesamiento y emisión de la información criminal generada y recabada de las diferentes Unidades Administrativas sustantivas, se dirige, vigila y controla la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas Unidades Administrativas, se establece y mantiene coordinación y comunicación permanente con las Unidades para acordar y definir criterios y estrategias, así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información, se evalúa y supervisa la correcta aplicación de las normas y criterios para



la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y se dirige la formulación de los catálogos del Sistema en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.

En ese sentido, en relación con el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), creado por el *Acuerdo A/001/2006 del Procurador de Justicia del Distrito Federal* del veintiocho de febrero de dos mil seis, con el objetivo de registrar las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público, resulta pertinente citarlo:

ACUERDO NÚMERO A/001/2006 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) PARA EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A C U E R D O

SEGUNDO. *El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa* definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **así como alimentar su banco de datos**, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.

SSEXTO. *En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:*

I. El número de la averiguación previa, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes;

II. Información con que se inicia la averiguación previa;

III. Datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;



IV. Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

V. Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;

VI. Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;

VII. Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.

VIII. Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.

SEPTIMO. *El S.A.P. tendrá como usuarios a: el C. Procurador, los Subprocuradores, los Fiscales, los Directores Generales de áreas sustantivas, Ministerios Públicos y Oficiales Secretarios.*

DÉCIMO CUARTO. *Toda averiguación previa, diligencia, propuesta de ejercicio o no ejercicio de la acción penal, y en general todas las actuaciones ministeriales, deberán ser capturadas en el S.A.P.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un Sistema de Averiguaciones Previas.
- El Sistema de Averiguaciones Previas tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la Averiguación Previa.



- En el Sistema de Averiguaciones Previas debe registrarse la información con que se inicia una Averiguación Previa, determinaciones de ejercicio de la acción penal, propuestas del no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, desgloses de las Averiguaciones determinadas, así como el seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo respecto de las Averiguaciones que se tramitan en las agencias del Ministerio Público.
- En el Sistema de Averiguaciones Previas consta el número de la Averiguación Previa, identificando la Fiscalía o Agencia, el turno, el folio, año y mes, asimismo, se registrará la información con que se inicie la Averiguación, los datos generales de los indiciados o probables responsables, datos sobre objetos asegurados y demás elementos del delito, como lo son circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios integrados y relación de los que podrían desahogarse en el proceso, de manera que las definiciones, campos, registros o normatividad operativa que se refieran a la conceptualización de conductas posiblemente constitutivas de delito registradas en dicho Sistema corresponderán a la legislación penal vigente en el Distrito Federal.
- El Sistema de Averiguaciones Previas tiene como usuarios al Procurador de Justicia del Distrito Federal, los Subprocuradores, los Fiscales, los Directores Generales de áreas sustantivas, Ministerios Públicos y Oficiales Secretarios.
- Toda Averiguación Previa, diligencia, propuesta de ejercicio o no ejercicio de la acción penal y, en general, todas las actuaciones ministeriales, deberán ser capturadas en el Sistema de Averiguaciones Previas.

En ese sentido, es inobjetable para este Instituto que el Sujeto Obligado cuenta con un Sistema de Averiguaciones Previas en el cual se puede contener la información solicitada por la particular, debido a que dicho Sistema es alimentado con toda la información inherente a las Averiguaciones Previas llevadas a cabo por los Ministerios Públicos, la cual es función de una de sus Unidades Administrativas (Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Sin embargo, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprendió que el Sujeto Obligado haya turnado a la Dirección General de



Política y Estadística Criminal la solicitud de información, motivo por el cual no pudo emitir un pronunciamiento al respecto, resultando **fundado** el agravio hecho valer por la recurrente, debido a que aún y cuando el Sujeto tiene bajo su control la estadística delictiva, respondió parcialmente la solicitud, vulnerando su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, es preciso ordenarle al Sujeto Obligado que gestione ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal la solicitud de información con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico respecto de lo requerido.

Asimismo, al haber contestado parcialmente la solicitud de información y no haberla gestionado ante la Unidad Administrativa que se encuentra en posibilidades de responder, transgredió lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:



- Gestione la solicitud de información ante su Dirección General de Política y Estadística Criminal, en razón de que, por competencia, es la Unidad Administrativa que se encuentra en posibilidad de emitir respuesta a los cuestionamientos de la particular y se colme en sus extremos la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**